

**A la atención del Parlamento Europeo:
Informe sobre la situación de la Justicia en España.**

Al Presidente de la Comisión de Peticiones

Parlamento Europeo

B-1047 BRUSELAS

AL PARLAMENTO EUROPEO – COMISIÓN DE PETICIONES

Muy Señores nuestros, nos presentamos ante ustedes como la Agrupación de Jóvenes Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, España.

Representamos, en virtud de la elección democrática por parte de nuestros compañeros, a un colectivo de abogados muy numeroso, de aproximadamente 21.000 personas, todas ellas licenciadas en Derecho y colegiadas en nuestra ciudad.

Es precisamente en ejercicio de esta representación que nuestros colegas nos encargaron con su voto, que venimos ante usted con la intención de trasladarle nuestra preocupación, pesar y en ocasiones incluso miedo por la deriva que toma nuestro sistema de Justicia. Como juristas, sabemos que el Derecho no es otra cosa que la herramienta que regula las conductas para permitir la vida en sociedad, y es esta convivencia pacífica por la que tememos.

La intromisión del ejecutivo en la judicatura es un hecho flagrante que atenta contra los principios democráticos y Derechos que tanto la Constitución Española como la Carta Europea de Derechos Fundamentales defiende. Asimismo, la carencia de medios estructurales de la justicia ralentiza la labor de los jueces y atenta contra las garantías fundamentales de los ciudadanos.

Por este motivo, nos gustaría hacerle llegar este informe sobre la situación de la Justicia española, poniendo de manifiesto nuestro descontento y denuncia expresa ante la situación con la que cada día nos vemos obligados a lidiar los ciudadanos españoles:

**A la atención del Parlamento Europeo:
Informe sobre la situación de la Justicia en España.**

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA:

Como ciudadanos españoles asistimos desconsolados al deterioro paulatino de la Justicia en nuestro país. Sepa, ilustre señor, que nuestra tradición parlamentaria se remonta a tiempos de Alfonso IX de León, cuando en 1188 creó las Cortes de León, reconocidas por la Unesco como “el testimonio documental más antiguo del sistema parlamentario europeo”, y primer ejemplo de participación del pueblo llano en asuntos de gobierno.

Somos, los españoles, herederos de la primera figura representativa que se recuerda en Europa, pioneros en la participación ciudadana y entusiastas de la participación y la defensa de las libertades ciudadanas.

A pesar de esto, no han sido pocas las etapas sombrías y carentes de esas libertades que como ciudadanos exigimos a los poderes públicos. Y en la actualidad, nos vemos inmersos en uno de esos periodos en los que la deriva de nuestro sistema de Justicia nos conduce a una auténtica crisis de Libertad.

I. SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL:

En 1985 fue cambiado el sistema de designación de los 12 vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) que han de ser Jueces o Magistrados, atribuyéndola al Parlamento (6 al Congreso y 6 al Senado) y no a los resultados de unas elecciones entre los Jueces y Magistrados en activo. Desde entonces, no han dejado de producirse fenómenos indeseables para la apariencia y la realidad de la Justicia en España. De ahí que resulte hoy un clamor el impedir que los nombramientos de Jueces y Magistrados como Vocales del CGPJ se tiñan políticamente, así como impedir, aún más, todo cuanto favorezca la designación de amigos políticos en la Judicatura.

El artículo 560 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) atribuye al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) - órgano rector de la judicatura española- la atribución de nombrar, en otros cargos de especial significación institucional, a los magistrados del Tribunal Supremo (corte de casación en el Reino de España).

Asimismo, tal como se regula en el Reglamento 1/10 aprobado con fecha de 25-II-2015, corresponde a dicho Consejo proveer la designación de otras plazas clave en la arquitectura jurisdiccional del Estado Español, tales como las presidencias de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

En la actualidad, tal como nos referíamos, se encuentra muy difundida entre la sociedad española la sospecha de que tales puestos se cubren atendiendo a criterios ajenos al mérito jurídico y muy vinculados a “consideraciones espurias” como la “empatía personal”, la “afinidad ideológica” o la “adscripción asociativa”, en terminología de la Sentencia del Tribunal Supremo de cuatro de febrero del año 2011.

A la atención del Parlamento Europeo: Informe sobre la situación de la Justicia en España.

Esencialmente, el problema radica en que, si bien es el Consejo General del Poder Judicial el órgano encargado de nombrar a los magistrados de más relevancia, la composición de ese Consejo se realiza mediante la elección de sus miembros por parte de los Grupos Políticos. Es cierto que los magistrados no son elegidos directamente por los políticos, pero es innegable que existe una profunda y perniciosa influencia de éstos en los nombramientos.

La solución definitiva pasa obligatoriamente por la reforma de la LOPJ para desvincular el gobierno judicial del poder político. Y ello no supone conceptualmente una entelequia o una cuestión de imposible solución. Requiere simplemente que los miembros del Consejo General del Poder Judicial sean elegidos democráticamente por y entre los propios jueces con arreglo al criterio igualitario por excelencia de “un hombre, un voto”.

Con todo, y entretanto se consiga dicho cambio legislativo, necesariamente a largo plazo, la gravedad de la situación exige adoptar medidas urgentes para atajar la crisis de legitimidad que aqueja en la actualidad de la Justicia española.

En consecuencia, con arreglo al principio de autolimitación del poder necesitamos que se revise al articulado para evitar el nombramiento de cargos discrecionales que actualmente rige en España.

La desafección del pueblo español hacia su Justicia es una de las mayores amenazas contra la estabilidad democrática nacional. De ahí que sea urgente recuperar la confianza de la ciudadanía y, por tanto, movilizar a amplios sectores sociales a favor de un proyecto de regeneración constitucional.

En atención a lo expuesto, **SOLICITAMOS que se urja al Gobierno de nuestra Nación** a la revisión de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España, donde la elección de los nombramientos de los miembros de nuestra judicatura sea en función de las siguientes BASES:

PRIMERA: REFORMA DEL ARTÍCULO DE LA LOPJ EN LO QUE A LAS PREVISIONES DEL NOMBRAMIENTO DE VOCALES DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL SE REFIERE: La vigente Ley Orgánica del Poder Judicial otorga al poder político la facultad de nombrar todos los miembros del Consejo General del Poder Judicial, órgano a partir del cual se obtiene la llave para los nombramientos de todos y cada uno de los altos tribunales del poder judicial: desde el propio Tribunal Supremo, los Tribunales Superiores de Justicia, los presidentes de las Audiencias Provinciales, así como otra serie de designaciones judiciales a dedo han sido colocados allí por cargos políticos a los que de algún modo deben su puesto.

Por ello, reclamamos que se vuelva a la redacción inicial prevista en la Constitución española en su artículo 122.3 CE, estableciéndose “nuevos términos” en la Ley a la que nuestra norma suprema se remite.

**A la atención del Parlamento Europeo:
Informe sobre la situación de la Justicia en España.**

SEGUNDO: NUEVOS TÉRMINOS A LOS QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL SE REMITE. ¿Cómo deben ser dichos términos? La ciudadanía aboga por un justicia fuerte e independiente que pasa por la **instauración de un sistema de nombramiento de cargos discrecionales en la administración de Justicia basado exclusivamente en los principios de mérito y capacidad**, con exclusión expresa de cualesquiera otras consideraciones, muy especialmente las atinentes a ideología de los candidatos. En este contexto han de distinguirse dos grandes grupos de criterios:

1) **Méritos objetivos de los candidatos.** Son aquellos fácilmente verificables, al ser dependientes de factores con componentes de mínima ambigüedad o indeterminación. Por ejemplo, la antigüedad o posición en el escalafón. Tales variables deben primar sobre los demás.

2) **Méritos subjetivos de los candidatos.** Son aquellos de verificación más compleja, con ingredientes de incertidumbre cognoscitiva, difícilmente calculables. Por ejemplo, habilidades de dirección, coordinación, gestión, comunicación, conocimiento del entorno, etc. Aunque deben estar supeditados a los criterios objetivos, son también importantes y, por siguiente, han de establecerse mecanismos eficaces para su optimización y control.

I) Para conseguir dicho objetivo, se someten a **consideración diversas fórmulas eventuales de selección:**

1) **Escalafón y antigüedad en la carrera judicial.**

2) **Pruebas selectivas**, ya sean de conocimiento jurídico o de habilidades extrajurídicas: aprendizaje de temarios, exámenes multirrespuesta, elaboración de dictámenes o cualesquiera otros métodos evaluables.

3) **Preparación intelectual del candidato**, con atención a publicaciones, organización o participación en cursos y demás actividades formativas, bien sean jurídicas o extrajurídicas.

4) **Debates públicos entre los candidatos.**

5) **Elección democrática de los candidatos.** A tal efecto se celebrarían votaciones libres basadas en el principio un juez, un voto entre los respectivos ámbitos territoriales del cargo al que se opte, para preseleccionar aspirantes o revisar decisiones cuestionadas u otros aspectos. En definitiva, el reto consiste en determinar si el CGPJ, en atención al principio de autolimitación del poder, debe delegar algunas de sus facultades a favor de la mayoría democrática. Por ejemplo, escoger entre una terna de postulantes que hayan obtenido la mayoría de los sufragios o incluso comprometerse de antemano a designar como regla general a quienes hayan sido elegidos democráticamente con carácter previo por y entre los miembros de la carrera judicial.

**A la atención del Parlamento Europeo:
Informe sobre la situación de la Justicia en España.**

6) **Introducción de fórmulas de selección aleatoria entre los candidatos.** Así, en casos dudosos o en determinadas fases del proceso selectivo se preverían sorteos o, al menos, la introducción de criterios estocásticos que dificulten o impidan la previsibilidad del resultado del proceso.

7) **Establecimiento de cuotas para evitar la discriminación** por razón de sexo o cualesquiera otras condiciones personales de los candidatos.

II) La distinción sentada en la base primera esta dotada, en muy buena medida, de un sentido relativo, de tal modo que la relación entre méritos objetivos y subjetivos no es absoluta, sino que se gradúa en una escala constitutiva de un *continuum* donde, más que prevalencia absoluta, se detecta predominio de unos u otros criterios. De ahí la necesidad de articular con flexibilidad los mecanismos de selección.

Por otro lado, las fórmulas de selección previstas en la base segunda no son incompatibles entre sí. Antes bien, un sistema ideal las compaginaría, insertándolas en cada uno de los tramos de proceso selectivo según las necesidades de sus diversas fases. Ahora bien, es fundamental que, a la postre, el resultado final quede baremado, de forma que la decisión última revisable, sin riesgo de arbitrariedad, ante la jurisdicción competente.

II. SOBRE LOS ESCASOS RECURSOS DE LA JUSTICIA ESPAÑOLA:

Otro de los grandes problemas que la ciudadanía española suele señalar es la traumática lentitud de la Justicia con la consecuente pérdida de eficacia de la doctrina jurisprudencial, que cuando llega, en ocasiones llega tarde asentando criterios interpretativos de realidades ya inexistentes o diferentes. Todo ello, alimenta la inseguridad jurídica y el desconcierto de los ciudadanos, espanta a los inversores y relativiza el fundamento del Estado de Derecho.

En nuestro país, los asuntos judiciales de escasa complejidad se ventilan en plazos que suelen superar el año natural desde el inicio del procedimiento. Cuando nos referimos a causas de gran complejidad o “macroprocesos” la duración es naturalmente mucho mayor. Sin ánimo exhaustivo, aunque indudablemente como muestra de la realidad que significamos, presentamos algunas pruebas de ello:

- Caso Noos:
 - o Conducta Presuntamente Delictiva: Años 2005 a 2009.
 - o Inicio de la Causa Judicial: 2010.
 - o Enjuiciamiento: Previsto para finales de 2016.

- Caso Gurtel:
 - o Conducta Presuntamente Delictiva: Años 1996 a 2005.

**A la atención del Parlamento Europeo:
Informe sobre la situación de la Justicia en España.**

- Inicio de la Causa Judicial: 2009.
- Enjuiciamiento: No se prevé.

- Caso Palma Arena:
 - Conducta Delictiva: Año 2007
 - Inicio Causa Penal: Año 2008
 - Juicio: 2012 (una de las 27 piezas).
 - Ingreso en Prisión: 2014.

- Caso Malaya:
 - Conducta Delictiva: Años 2002 a 2005
 - Inicio Causa Judicial: Año 2005.
 - Juicio: 2013.
 - Ingreso en Prisión: 2014.

- Caso Millet o Caso Palau
 - Conducta delictiva: Año 2002.
 - Inicio Causa Judicial: Año 2009.
 - Juicio: Año 2014. Sin condena efectiva de prisión.

Todos los asuntos referidos con anterioridad versan sobre tramas muy graves de corrupción política que tocan de lleno a todos los Grupos Políticos del Parlamento Español.

Adicionalmente, y a los solos efectos de ilustrar de forma más completa sobre la problemática que presentamos, reflejamos otros asuntos de orden meramente individual, pero que, por la repercusión o la notoriedad de los ciudadanos sometidos a la Justicia, resultan especialmente relevantes para la ciudadanía:

- Caso Ortega Cano (Accidente de tráfico con resultado de muerte):
 - Conducta delictiva: Año 2011.
 - Inicio Causa Judicial: Año 2011.
 - Juicio: 2013.
 - Recurso: 2013.
 - Ingreso en prisión: 2014.

- Operación Karlos (Estafa)
 - Conducta Delictiva: Año 2006.
 - Inicio Causa Judicial: Año 2008.
 - Juicio: Año 2011.
 - Condena Año 2011.

- Caso Farruquito (Atropello con resultado de muerte y fuga)

**A la atención del Parlamento Europeo:
Informe sobre la situación de la Justicia en España.**

- Conducta delictiva: Año 2003.
- Juicio: Año 2005.
- Entrada en Prisión: 2007.

Esto que presentamos son meros titulares del problema real que señalamos, que genera una preocupante alarma social y un cierto sentimiento de impunidad, por cuanto una condena tardía, unida igualmente a un resarcimiento de la víctima (o de la entera sociedad en asuntos de corrupción) en los términos que corresponda, que se produce varios años después de cometido el ilícito refleja un absoluto desinterés del Estado para con sus ciudadanos.

Las principales causas de esta lamentable imagen que ofrece la Justicia son la carencia de medios y la irregular distribución de las cargas de trabajo por un ineficiente reparto de los asuntos judiciales. El paso previo necesario para la resolución del monstruoso atasco que presenta la Administración de Justicia en España es el nombramiento de más jueces y la constitución de nuevos juzgados y tribunales que puedan atender las demandas de los ciudadanos. Con posterioridad a esto, podemos debatir sobre reformas estructurales de mayor calado y de no difícil implementación, pero el paso inicial y fundamental es la ampliación del cuerpo de jueces y magistrados.

Baste señalar, a estos efectos, que nos encontramos a la cola de Europa en número de jueces por habitante.

Como adelantábamos, tanto la carencia de medios como la ausencia de consenso político en materia legislativa traban la misión integradora y uniformadora de la jurisprudencia dentro del sistema jurídico.

En España, hemos pasado en un corto período de tiempo, de una realidad jurídica marcada por el estaticismo de las normas y su no adaptación a las exigencias de la realidad económico-cultural dinámica y globalizada, a un desbocamiento legislativo poco meditado, cambiante y mermador de los Derechos y las libertades del ciudadano que la Constitución Española garantiza.

Constantes vuelcos al ordenamiento jurídico inspirados por pactos políticos cuando no por el partido mayoritario en turno, provocan inflación legislativa, de cuestionable calidad técnica y con un espíritu más atento a intereses coyunturales que a los requerimientos de orden, igualdad y seguridad jurídica del Estado de Derecho. Tal desbocamiento legislativo, afecta irremediabilmente a nuestros jueces, que como principales servidores de la Constitución y de la Ley, aplican e interpretan cada vez normas diferentes lo que provoca una progresiva disminución de la eficacia de la jurisprudencia cuyos criterios tardíos, pocas veces uniformes y sostenidos en el tiempo, vienen a solucionar una problemática ya solventada o sustituida por otra de índole distinta.

**A la atención del Parlamento Europeo:
Informe sobre la situación de la Justicia en España.**

Por todo lo cual,

SOLICITAMOS ANTE EL PARLAMENTO EUROPEO:

1.- Que se tenga por presentado este informe a los efectos de que se tenga conocimiento de la situación actual jurídica que atraviesa España, teniéndose en cuenta nuestras propuestas y procediendo de la forma que se estime conveniente para que se devuelva a los españoles una justicia fuerte e independiente, reflejo de un Estado Derecho sólido.

2.- Que se le conceda a esta Agrupación de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de Madrid, España, la posibilidad de acudir ante esta institución a informe mediante el oportuno trámite de audiencia sobre el presente informe al efecto de ilustrar a la propia *Comisión de Peticiones*.

Gracias por su atención y su tiempo,



**Juan Gonzalo Ospina Serrano – Presidente
Agrupación de Jóvenes Abogados de Madrid**

c/ Serrano nº 9, C.P. 28001 – Madrid, España.

Telf. +34 91 435 78 10

Email: ospina@icam.es / aja@icam.es

